



**TASA POR RIELES, POSTES, CABLES,
PALOMILLAS, CAJAS DE AMARRE, DE
DISTRIBUCION O DE REGISTRO, BASCULAS,
APARATO DE VENTA AUTOMATICA Y OTROS
ANALOGOS QUE SE ESTABLEZCAN SOBRE LA
VIA PUBLICA O RUEDEN SOBRE LA MISMA.**

I. CONCEPTO**Artículo 1º**

Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril y 20.3 de la ley 39/1988 de 28 de diciembre, modificada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la Tasa por rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas o aparatos para venta automática y otros análogos que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma, especificando en las tarifas contenidas en el apartado 3 del artículo 3 de esta Ordenanza.

II. SUJETOS PASIVOS**Artículo 2º**

Serán sujetos pasivos de la Tasa regulado en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

III. OBLIGACION DE PAGO**Artículo 3º**

1. La obligación de pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza nace:
 - c) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
 - d) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en las Tarifas.
2. El pago de la Tasa se realizará:
 - c) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciese el Ayuntamiento pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.
 - d) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidas en los padrones de esta Tasa, por semestres naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal, desde el día 16 del primer mes del semestre hasta el día 15 del segundo mes.

IV. BASES Y TARIFAS**Artículo 4º**

1. La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado 3 siguiente.
2. No obstante lo anterior, para las empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el



ORDENANZAS FISCALES

1,5 por ciento de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas empresas. A estos efectos, se entenderá por ingresos brutos lo que al respecto se establece en el Real Decreto 831/1989, de 7 de julio.

La cuantía de esta Tasa que pudiera corresponder a Telefónica de España S.A., está englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del artículo 4, de la Ley -15/1987, de 30 de julio (Disposición Adicional Octava de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre).

3. Las Tarifas de la Tasa serán las siguientes:

Concepto	Unidad de adeudo	Pesetas
Postes (hierro)	1 poste	600
Postes (madera – hormigón)	1 poste	750
Cables	1 metro lineal	10
Palomillas	1 palomilla	60
Cajas (amarre – distribución - registro)	1 caja	300
Báscula	M2 o fracción	120
Aparatos automáticos por monedas	M2	180
Aparatos para suministros	1 aparato	900

V - NORMAS DE GESTION

Artículo 5º

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán reducibles por los periodos de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente.

3. Una vez autorizada la ocupación si no se determinó con exactitud la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogada hasta que se presente la declaración de baja por los interesados.

4. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las Tarifas. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando a la Tasa.

VI. RESPONSABILIDAD

Artículo 6º

Además de cuanto se señala en la presente Ordenanza, en caso de destrucción o deterioro del dominio público local, señalización, alumbrado u otros bienes municipales, el beneficiario o los subsidiariamente responsables estarán obligados al reintegro del coste total.

VII. PARTIDAS FALLIDAS

Artículo 7º

Se considerarán partidas fallidas aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizarán el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

VIII. INFRACCIONES Y DEFRAUDACION

Artículo 8º

Se considerarán infractores los que sin la correspondiente autorización Municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionadas de acuerdo con la Ordenanza General de



ORDENANZAS FISCALES

Gestión Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

IX. DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza comenzará su vigencia a partir del día 1 de Enero de 1.999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.
Lalueza a 30 de Agosto de 1.998